

vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta cinco millones de pesetas o 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (artículos 73.4 b y 75.2 b de la ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Los Montesinos, 16 de julio de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0419332

EDICTO

Se ha constatado que el vehículo marca Ford, modelo Fiesta 0 9, con matrícula MA 621 0 AF ha permanecido estacionado con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, procediéndose a la recogida del citado vehículo ante el peligro que causa para los viandantes, por funcionarios de la Policía Local, según consta en el informe emitido por la Policía Local en fecha 14 de abril de 2004.

Siendo el propietario del vehículo abandonado Marylyn Kraff y habiéndose intentado notificación, no habiéndose podido practicar y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 71.1 a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta cinco millones de pesetas o 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (artículos 73.4 b y 75.2 b de la ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Los Montesinos, 16 de julio de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0419333

AYUNTAMIENTO DE PENÀGUILA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de julio de 2004, acordó aprobar, con carácter provisional:

LA ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN PENÀGUILA.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1.2 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al

mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Penàguila, 19 de julio de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0419334

AYUNTAMIENTO DE PETRER**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2004, acordó la siguiente modificación de la plantilla de personal:

“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de plantilla que a continuación se detalla: Plantilla de Personal Funcionario.

- Cambio de denominación de plaza de la plaza Director técnico Deportivo:

Plaza: Técnico superior deportivo.

Escala: Administración especial

Subescala: Técnica

Clase: Técnico superior

Categoría: Técnico superior deportivo

Segundo.- Someter a información pública, por un plazo de quince (15) días hábiles, el presente acuerdo de modificación de plantilla. Transcurrido dicho plazo, y en caso de no existir reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo de modificación de plantilla.”

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Petrer, 20 de julio de 2004.

El Primer Teniente de Alcalde sustitución Alcaldía, Javier Segura Mármol El Secretario General, Javier Marcos Oyarzun.

0419335

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA**EDICTO**

Por don Francisco José Martínez Martínez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, con emplazamiento en calle San Juan, 7, edificio Parque, local 3 de Pilar de la Horadada (Alicante).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Pilar de la Horadada, 17 de mayo de 2004.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

0419336

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2004 y publicado en el Boletín

Oficial de la Provincia número 132, de 10 de junio de 2004, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Servicio de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Parking Municipal en Playa Las Higuericas y Mil Palmeras, modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos y su correspondiente Reglamento, modificación de Ordenanza Reguladora de Tasa por Instalación en Terrenos de Uso Público Local, de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras y Ambulantes y modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vías Pública y Depósito en Dependencias Municipales, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN PARKING MUNICIPAL EN PLAYA LAS HIGUERICAS Y MIL PALMERAS.”

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del RD. Leg 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Precio Público por estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Parking Municipal en Playa de las Higuericas y Mil Palmeras en el Término Municipal de Pilar de la Horadada, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal, y en General por la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/89 de 13 de abril, y la Ordenanza General sobre Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales

Objeto.

Artículo 2.

1. Constituye el objeto del Precio Público la prestación del Servicio de Parking para vehículos de tracción mecánica, en el Parking Municipal de Playa de las Higuericas, y Mil Palmeras en Término Municipal de Pilar de la Horadada.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento en Parking toda inmovilización de un vehículo dentro de los recintos habilitados al efecto como Parking, en las citadas playas.

Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago del Precio Público los conductores de los vehículos y, con carácter solidario, los propietarios de los mismos. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Permiso de Circulación.

No sujeción

Artículo 4.

1. No se encontrarán sujetos al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza.

- Los vehículos oficiales identificados, cuando se hallen prestando servicio.

- Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.

- Las ambulancias y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad.

- Los vehículos de minusválidos, siempre que se hallen perfectamente identificados y se encuentren estacionados en la zona a ellos destinada.

Tarifa

Artículo 5

1.- La cuantía del Precio Público será la fijada en la tarifa siguiente:

- Tarifa: 2, 00 €/día

2.- El pago del Precio Público se efectuará al proveerse el usuario del correspondiente ticket de estacionamiento a través de los aparatos a disposición del personal encargado del servicio.

Devengo.

Artículo 6

La obligación de pago del Precio Público regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo en el Parking Municipal de Playa de las Higuericas y Mil Palmeras, debiendo el usuario obtener el ticket en el plazo máximo de cinco minutos a contar desde la ocupación con el vehículo del espacio físico correspondiente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7

La obligación de pago del presente Precio Público se producirá con independencia de las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación.

Disposicion final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento, modifica la Tasa por prestación del Servicio de concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado R.D. Ley 2/2004 T.R.L.R.H.L.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tanto en su vertiente técnica como en la administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, y demás establecimientos incluidos en el nomenclátor del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad y salubridad, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o de otros Entes públicos que sean de aplicación para su normal funcionamiento, como presupuesto previo y necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás legislación de desarrollo.

2.- También constituirá hecho imponible, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal tendentes a la autorización de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de las licencias de apertura de establecimientos ya existentes.

3.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La variación del titular del establecimiento aunque no varíe el tipo de actividad y las condiciones en las que se desarrolla.

4.- Se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil y de servicios toda edificación utilizable, esté o no abierta al público, que no se destine exclu-